



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00138 -2014-A/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2014

VISTO: El Informe de pronunciamiento N° 002-2014-CPPAD-MPMN de fecha 21 de Febrero del 2014, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, del expediente denominado: "Por la no entrega de cargo, de bienes y acervo documentario y la No Entrega del Informe Final de la Ficha "Mantenimiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado Los Ángeles" del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto" de fecha 12 de diciembre del 2012, en el cual se pronuncian a favor de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ex servidor : **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA.**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607., Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis In Idem.

Que, revisando el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar que con el Informe N° 04640-2013-GIP-GM/MPMN de fecha 22-07-2012 El Gerente de Infraestructura Pública, Ingeniero Miguel Ángel Pacheco Cuadros, Con el Informe N° 4640-2013-GIP-GM/MPMN, cumple con Informar al Gerente Municipal, para que el presente expediente sea remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; siendo derivado con el Proveído N° 4260, a efecto de que tome conocimiento sobre el expediente : Informe N° 04640-2013-GIP-GM/MPMN "Por la no entrega de Cargos y acervo documentario y el



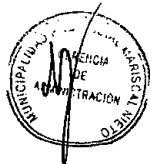
informe final de la "Ficha de Mantenimiento de la Plaza de Armas, del Centro Poblado los Ángeles" del Ex servidor Ingeniero **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA**. Quien tenía dichas obras a su cargo.



Con el Informe N° 042-2013-SUBS/SOP/GIP/GM/MPMN, con fecha 17-07-2013, la Abogada Sandra Bernales Saira, remite el presente Informe, al Sub Gerente de Obras Públicas, Ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado, Recomendando que se derive el presente expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la no entrega de cargo ; Acervo Documentario y la no entrega del Informe Final de la Ficha antes indicada, del Responsable que estuvo a cargo el Ingeniero **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA**; Así mismo dicho profesional habría inobservado la Directiva Interna N° 07-2010-SPPPR-GPP-GM/MPMN. (Normas para la entrega y Recepción de cargo, Aprobadas, por Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2010-GM/MPMN del 22-07-2010) a pesar de haber sido notificado, Notarialmente, con Carta Notarial N° 045-2013-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 12-06-2013; y Carta Notarial N° 033-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 06-05-2013 respectivamente, con la indicación que tiene que cumplir con el Procedimiento establecido para la entrega de cargo y la entrega del informe final; ha hecho caso omiso a lo solicitado.



Que, del análisis realizado al expediente de vistos, se presume la existencia de faltas administrativas por acción u omisión y negligencia funcional en la administración pública; del Ex servidor empleado contratado Ing. **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA**, por lo que se le hace los siguientes cargos:



CARGO A.- Por incumplir con la Directiva Interna Nro. 07-2010-SPPPR-GM/MPMN (Normas para la Entrega y Recepción de Cargo, aprobadas por Resolución de Gerencia Nro. 043-2010-GM/MPMN del 22-07-2010, por incumplimiento de la entrega formal de cargo de bienes y del acervo documentario, y del informe final de la obra, de parte del Ex responsable de la ficha de mantenimiento; con Vº Bº del inspector, y debió ser presentado dentro de los 15 días hábiles, siguientes del término de la actividad". Por lo que Ud., estaría inmerso en lo que establece en su Titulo V Disposiciones Generales ítem 1 indica lo siguiente "La entrega y recepción de cargo se realizara en un acto administrativo, a través del cual un servidor cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral, hará entrega de los bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designada por este, dando su conformidad ambas partes, concordante con el ítem 4: ítem 2.- "Elaborara el Acta de Entrega de Cargo según anexo 1 y en original y 04 ejemplares, con las vizaciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la Entrega de Cargo, Bienes y Acervo documentario de la "Ficha de Mantenimiento de la Plaza de Armas, del Centro Poblado los Ángeles del Distrito de Moquegua " del Ex servidor Ingeniero **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA**.



Que, asimismo está demostrado que el ex servidor ha tomado conocimiento de la Carta Notarial Nro. 045-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 12-06-2013 en la que se indica que debe cumplir con su ENTREGA DE CARGO Y CUMPLIR CON LA ENTREGA DEL INFORME FINAL, de la ficha de mantenimiento de la cual fue su Responsable Técnico; y cumplir con el procedimiento señalado en la Directiva Nro. 07-2010-SPPPR-GRP-GM/MPMN ENTREGA FORMAL DE CARGO, BIENES Y ACERVO DOCUMENTARIO, sin embargo hizo caso omiso a lo que se le requirió.

Por lo que la Falta Administrativa es de Aplicación, El Reglamento D.S. Nro. 005-90-PCM del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico artículo 174.- señala El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo 173 del Reglamento.



CARGO B.- Por la no entrega del Informe Final de la Ficha de Mantenimiento incumpliendo el procedimiento estipulado en el VI.-**PROCEDIMIENTOS**, en el ítem 6.2 **DEL PROCEDIMIENTO DE CULMINACION DE LA FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO**, literal a) **DEL INFORME FINAL DEL RESPONSABLE DE FICHA DE MANTENIMIENTO** de la Directiva de "Normas y Procedimientos para la elaboración y ejecución de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Publica Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2011-GM/MPMN de fecha 05-04-2011, en la cual el Responsable Técnico con la aprobación y VºBº. al Informe Final de parte del Inspector solicitara mediante informe la recepción de la Actividad a la Comisión de Recepción Liquidación y Tránsito en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Y que esta deberá ser remitida al área de Liquidaciones, para la Elaboración de la liquidación técnica y financiera. Por lo que con este hecho se habría incurrido en; Acción u Omisión y negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber cumplido con la entrega del Informe Final de la Actividad "Ficha de Mantenimiento de la Plaza de Armas, del Centro Poblado los Ángeles" el ex servidor Ingeniero **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA** en su condición de responsable técnico. Por lo que se habría incurrido en faltas establecidas en el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos artículo 21 literal a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impones el servicio público, del Capítulo V del Régimen Disciplinario artículo 28 literal d.- La negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, el hecho denunciado constituiría la transgresión del artículo 28 inciso d) y el artículo 21 inciso a) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico 126 del Reglamento de la ley acotada.



Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y los actuados, que la sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152º y 163º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por D.S. N° 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25º y 27º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más grave cuando más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 153º y artículo 154º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además : a) reincidencia o reiterancia del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) la situación jerárquica del autor.

Estando a lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166º y 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Disciplinario, al servidor: **ELIAS ORDOÑO SAIRITUPA**, por las razones expuestas en el considerando.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER al servidor mencionado en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución, a fin de que presente su descargo respectivo, otorgándole para dicho caso todas las facilidades.

ARTICULO CUARTO.-Devolver el expediente y encargar a la Comisión Permanente la tramitación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, debiendo alcanzar el informe final a este Despacho de Alcaldía, dentro del término de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

